



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0803

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la Resolución 935 del 22 de julio de 2002, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se exigió a la sociedad Ladrillera Santa Fe S.A., el cumplimiento del Plan de Recuperación Morfológica y ambiental presentado para el predio la Fiscala, localizada en la diagonal 65D Sur No. 1D-07 Este de la Localidad de Usme, por un término hasta el 15 de octubre de 2.005, señalando que hasta tanto no sea presentada la información requerida, evaluada y aprobada, no podrá darse inicio a la ejecución del plan.

Que con la Resolución 1114 del 4 de septiembre de 2002, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se exigió a la sociedad Ladrillera Santa Fe S.A., el cumplimiento del Plan de Recuperación Morfológica y ambiental presentado para el predio la Fiscala, localizada en la diagonal 65D Sur No. 1D-07 Este de la Localidad de Usme, por un término hasta el 15 de octubre de 2.005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, expidió el concepto técnico 1349 del 13 de febrero de 2007, de acuerdo con la visita técnica efectuada el 13 de diciembre de 2006 al predio donde se ubica la Ladrillera Santa fe S.A., y evaluó la información contenida en el radicado 2006ER37291 del 18 de agosto de 2006, por lo cual estableció lo siguiente:

"5. De acuerdo a lo observado en las visitas realizadas el 14 de junio de 2.006 (Concepto Técnico No. 6178 del 14/08/2006) y el 13 de diciembre de 2.006 al predio de la Fiscala de la Ladrillera Santa fe S.A., se puede afirmar que el avance del PRMA (Vencido desde el 15/10/05) se resume en el siguiente cuadro, en el cual se ratifica el incumplimiento por parte de la ladrillera, en la ejecución en su totalidad del PRMA exigido por el DAMA, de acuerdo a los cronogramas proyectados:

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0803

<p>fé, estos 2 proyectos del distrito son:</p> <p>1.) Proyecto de espacio público del costado oriental de la Avenida Caracas y del área de control ambiental, elaborado por la firma INTERCONSULTAS S.A. para el IDU, desarrollando el diseño Paisajístico y de espacio público de la calzada paralela, incluyendo la siembra, especies y frecuencia sobre el control ambiental que entregará el proyecto urbano de recuperación del predio LA FISCALA.</p> <p>2.) El diseño paisajístico de la escorrentía LA RESACA, elaborado por la EAAB según proyecto de la firma GÓMEZ CAJIAO, bajo contrato 1-02-7100-601-1999, y que se encuentra en los planos 1 al 22, específicamente en el plano de Paisajismo No. 11 de 22.</p>		<p>El proyecto de espacio público del costado oriental de la avenida Caracas se ha desarrollado parcialmente.</p> <p>La ejecución del proyecto paisajístico de la escorrentía la Resaca, elaborado por la EAAB, no se ha realizado</p>	<p>X (Parcial)</p>	<p>X</p>
<p>PROYECTO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</p>		<p>SI</p>	<p>NO</p>	
<p>Los programas de este proyecto se definen dentro del cumplimiento del PRMA presentado, e incluye:</p> <p>1.) Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales.</p> <p>2.) Programa de manejo de emisiones atmosféricas.</p> <p>3.) Programa de manejo de ruido.</p> <p>4.) Programa de señalización.</p> <p>5.) Programa de gestión social y participación comunitaria</p>		<p>Por el momento los programas se han ejecutados parcialmente en el predio de La Fiscala.</p> <p><u>Programa de manejo de residuos líquidos sanitario e industrial</u> Se construyeron filtros en la base de la cárcava central y en el talud alto norte, cunetas de coronación, muros y zanjas de pata de los taludes. En los sectores que se encuentran sin cobertura vegetal hay contaminación de las aguas superficiales y los drenajes naturales por sólidos suspendidos y de arrastre.</p> <p><u>Programas de manejo de emisiones atmosféricas y de ruido.</u> El sector del talud alto norte que se encuentra revegetalizado con cespedón y con especies como acacias, sauce, etc, sirven como control del polvo y del ruido.</p> <p>No mostraron las mediciones de las concentraciones de material particulado en el predio; igualmente no suministraron los reportes de niveles de presión sonora en periodo diurno y</p>	<p>X (Parcial)</p>	

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0803

	<p>nocturno, generados por las volquetas y maquinarias que circulan por el predio.</p> <p><u>Programa de señalización.</u> Se verificaron las diferentes señalizaciones como: señales informativas, preventivas y reglamentarias.</p> <p><u>Programa de gestión social y participación comunitaria.</u> Existe una casa de venta y sala de información del proyecto, donde se atiende la comunidad afectada en el área de influencia directa e indirecta de las obras. Existen señales informativas y folletos informativos</p>		
PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO		SI	NO
<p>Como parte del seguimiento y monitoreo la Ladrillera Santafé S.A. designará una interventoría externa para las obras de reconformación, con el objeto de garantizar el desarrollo idóneo del Plan de Recuperación Morfológica. Esta interventoría junto con la Empresa Ladrillera Santa fe S.A. desarrollará conjuntamente el Plan de Seguimiento y Monitoreo.</p>	<p>La Ladrillera Santafé S.A. contrato para la interventoría a la firma Ingeniería de las Ciencias de la Tierra S.A. "INGECIENCIAS S.A.", cuyos informes y fichas de seguimiento y monitoreo se revisaron.</p>	X	

4. ASPECTOS AMBIENTALES DESTADOS DE LA VISITA

4.1. Generalidades

⇒ La visita fue atendida por el ingeniero Ricardo Yépez, con el cual se recorrió el predio objeto del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental exigido por el DAMA, mediante las resoluciones números 935 del 22 de julio de 2.002 y 1114 del 04 de septiembre de 2.002, el cual actualmente esta vencido desde el 15 de octubre de 2.005.

⇒ El predio de la Ladrillera Santa fe S.A. denominado la Fiscala, se encuentra dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, en la Localidad de Usme, fuera de zonas compatibles con la actividad minera, según la resolución 1197 de 2.004.

⇒ En el momento de la visita en el predio de la Ladrillera Santa fe S.A. estaban realizando actividades de reconformación morfología de la Cárcava Central, del Talud Sur, de las Planicies Altas y de la Cuenca de la Quebrada la Resaca.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

S 0803

⇒ El frente de trabajo se encuentra cercado con tela plástica y con señalización preventiva e informativa.

4.2. Aspecto Ambiental

4.2.1. Reconfiguración morfológica y manejo del suelo

⇒ Se continúa con el relleno de la Gran Cárcava Central, faltando el perfilado del material en la parte baja y el tendido del material arcilloso que sirve como un sello impermeable, el cual no permite la filtración de agua hacia el interior del relleno. También falta la construcción de las estructuras de drenaje para el manejo del agua de escorrentía.

⇒ Se iniciaron las actividades de reconfiguración del Talud Alto Sur, encontrándose un sector perfilado y empujado

⇒ En las Planicies Altas y en la Cuenca de la Quebrada la Resaca están realizando actividades de reconfiguración morfológica del terreno, siguiendo los lineamientos trazados en el PRMA de la Ladrillera Santa fe S.A, el cual se encuentra vencido, desde el 15 de octubre de 2.005. (Fotografías Nros. 1 y 2)

4.2.2. Manejo de aguas y cobertura vegetal

En la Gran Cárcava Central y en las Planicies Altas no existen estructuras de drenaje para el manejo de las aguas ni revegetalización, lo cual ha favorecido la formación de surcos y cárcavas sobre un terreno bastante frías, produciéndose contaminación de las aguas superficiales por sólidos en suspensión.

En la Cuenca de la Quebrada La Resaca no se ha iniciado el diseño paisajístico de la escorrentía la Resaca, elaborado por la EAAB según proyecto de la firma Gómez Cajiao.

En el Talud Alto Sur esta construyendo una zanja de coronación en tierra y hay un sector que se encuentra empujada

4.2.3. Emisiones atmosféricas de material particulado

En los sectores del predio de la Ladrillera Santa fe S.A. donde no existe cobertura vegetal y por el transporte interno, se esta generando permanentemente contaminación del aire por material particulado, debido que se encuentran expuestos a la acción del viento.

Tabla No. 1.

RECURSO / ASPECTOS AMBIENTALES	PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES
Paisajes / Cambios Morfológicos	• Modificación paisajístico por la alteración de la morfología original del terreno, de las áreas sin reconfiguración morfológica.
Agua Superficial	• Deterioro de la calidad del agua por el incremento de sólidos suspendidos y de arrastre a los cuerpos de agua.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente 0803

Suelo	• Alteración y pérdida de suelos orgánicos.
Erosión	• Generación de cárcavas y surcos por la falta de control de las aguas y por la ausencia de vegetación.
Vegetación	• Deterioro de la calidad visual, por la ausencia de la cobertura vegetal.
Aire	• Contaminación del aire por material particulado, en las zonas desprovistas de cobertura vegetal y expuesta a la acción del viento.

5. ATENCION AL OFICIO 2006ER52512 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2.006.

Mediante el oficio 2006ER52512 del 10 de noviembre de 2.006, la Ladrillera Santa fe S.A. hace llegar al DAMA, un complemento a la información remitida mediante el oficio 2006ER37291 del 18 de agosto de 2.006, relacionado con las obras e inversiones ejecutadas durante el año de 2.005 en cumplimiento del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental del predio La Fiscala, en el cual reportan costos de obras no incluidos en el PRMA exigido por el DAMA, las cuales son las siguientes:

- ⇒ Vías pavimentadas
- ⇒ Andenes
- ⇒ Alcantarillado para aguas lluvias
- ⇒ Alcantarillado de aguas negras
- ⇒ Acueducto
- ⇒ Redes eléctricas y exteriores
- ⇒ Fugibles

Las obras que fueron exigidas en el PRMA y están relacionadas en el documento, son las siguientes:

- ⇒ Preliminares (Excavación mecánica y rellenos)
- ⇒ Adecuación de zonas verdes (Empradización talud zona norte, arborización, etc.)
- ⇒ Cárcava Central (Descapote de fondo, excavación para filtro, construcción de filtros drenaje de fondo de 4" y 6" y compactación).
- ⇒ Cañuelas y perfilada taludes".

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. El predio de la Ladrillera Santa Fe S.A. denominado La Fiscala, se encuentra dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, bajo la competencia del DAMA, fuera de zonas compatibles con la actividad minera, según la resolución 1197 del 13 de octubre de 2.004.

6.2. Mediante las resoluciones números 935 del 22 de julio de 2.002 y 1114 del 04 de septiembre de 2.002, el DAMA le exige a la Ladrillera Santa fe la ejecución del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental en el predio La Fiscala, cuyo plazo venció el 15 de octubre de 2.005.

6.3. Una vez evaluado el documento presentado por la Ladrillera Santa fe S.A., bajo el oficio 2006ER37291 del 18 de agosto de 2.006, y remitido por la Subdirección Jurídica a la

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0803

Subdirección Ambiental Sectorial mediante el memorando 2006IE7525 del 24 de noviembre de 2.006, conforme al Auto No. 2348 del 07 de septiembre de 2.006, se ratifica lo consignado en el Informe Técnico No. 1973 del 14 de marzo de 2.005, en el que se baso el Auto No. 1969 del 03 de agosto de 2.006.

6.4. Las actividades que se encuentra realizando actualmente la Ladrillera Santa fe S.A., corresponden a la recuperación o restauración ambiental de los sectores de la Gran Cárcava Central, Talud Alto Sur, las Planicies Altas y en la Cuenca de la Quebrada la Resaca, del predio de la Fiscala afectada por la antigua actividad extractiva; la cual se esta llevando acabo sin ningún Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental vigente, de acuerdo a la resolución 1197 de 2.004. Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental aplicar las acciones jurídicas a que dé lugar.

6.5. Se reitera lo solicitado en el numeral 6.7 del Concepto Técnico No. 6178 del 14 de agosto de 2.006, en lo relacionado con requerir al propietario o representante legal de la Ladrillera Santa fe S.A, para que presente un nuevo Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental (PMRRA), ajustados a los nuevos términos de referencia establecidos por la resolución 1197 del 2.004, con el fin de complementar la recuperación del predio.

6.7. Una vez revisado el documento presentado por la Ladrillera Santa fe S.A, bajo el oficio 2006ER52512 del 10 de noviembre de 2.006, relacionado con las obras e inversiones ejecutadas durante el año de 2.005 en cumplimiento del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental del predio La Fiscala, en el cual reportan costos de obras no incluidas en el PRMA exigido por el DAMA, tales como: Vías pavimentadas, andenes, alcantarillado para aguas lluvias, alcantarillado de aguas negras, acueducto, redes eléctricas y exteriores, fugibles. La Secretaria Distrital de Ambiente solamente tiene en cuenta las obras exigidas en dicho plan"

CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, en la explotación minera a cielo abierto se exigirá la restauración o sustitución morfológica y ambiental en el suelo intervenido con la explotación.

Con fundamento en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1197 de octubre 13 de 2004 por la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, determinó en su artículo tercero los escenarios "De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.

(...)

Escenario 12.

Bogotá (in Indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0803

La minería fuera de zonas compatibles con actividad minera, sin título, permiso o autorización minera vigente, que no cuente con autorización ambiental y que se encuentre en explotación, la autoridad ambiental competente suspenderá de manera inmediata las actividades, entregará términos de referencia para elaborar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, PMRRA, del área. Una vez se cumpla y se acepte el plan de restauración ambiental, la autoridad ambiental competente ordenará el cierre definitivo de la minería".

Que así mismo, el artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, señaló: "Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

(...)

Parágrafo 2º. *Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.*

En los escenarios señalados en el artículo anterior, la explotación que se realice con fundamento en los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, debe ser decreciente buscando el cierre definitivo de la explotación minera. En tales casos, la remoción de materiales debe estar justificada de manera exclusiva para la estabilización geotécnica y la recuperación definitiva de las áreas afectadas. La remoción de materiales deberá estar justificada de manera exclusiva hacia la estabilización geotécnica, geomorfológica y paisajística".

Que el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que conforme con lo dispuesto de el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, "Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$ 1.000.000)"

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0803

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*, por tanto esta Entidad es la componente para proferir los autos de requerimiento en virtud del seguimiento realizando a las actividades que generen impactos ambientales.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde en consecuencia, a este Despacho expedir el acto administrativo para requerir a la sociedad Ladrillera Santa Fe S.A., en los términos del concepto técnico 1349 del 13 de febrero de 2007.

Que la sociedad Ladrillera Santa Fe S.A., deberá dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Entidad le haya impuesto o le imponga, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad Ladrillera Santa Fe S.A. identificada con Nit 860-000762-4, ubicada en la diagonal 65D Sur No. 1D-07 Este de la Localidad de Usme, para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes actividades y allegue la siguiente información a esta Entidad:

Presente el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental (PMRRA), ajustado a los términos de referencia establecidos por la Resolución 1197 del 2.004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Ladrillera Santa Fe S.A., a través de su representante o apoderado legalmente constituido en la diagonal 65D Sur No. 1D-07 Este de la Localidad de Usme, y/o en la carrera 9 No. 74-08 Piso 6º. de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

03 08 03

(5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

04 JUN 2007.



NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyecto: Jenny Castro

Exp: 06-97-009

C:\Documents and Settings\jencas\Mis documentos\C 101-07\AUTOS\EXP 09-97 Santafe - REQ.doc

Bogotá sin indiferencia